

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por MELBA PATRICIA BELTRAN ROA en contra de GERMAN GOMEZ FUENTES.

1.1. Requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días, proceda a allegar copia del registro civil de nacimiento con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Advertir al demandado que deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folios 121, se DISPONE:

3.1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., en concordancia con el artículo 417 del C.C., se FIJA como cuota alimentaria provisional a favor de MELBA PATRICIA BELTRAN ROA y a cargo del señor GERMAN GOMEZ FUENTES, el equivalente al 50% de un SMLMV, toda vez que, la parte interesada no acreditó la capacidad económica del demandado. Suma que deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este juzgado y para este proceso.

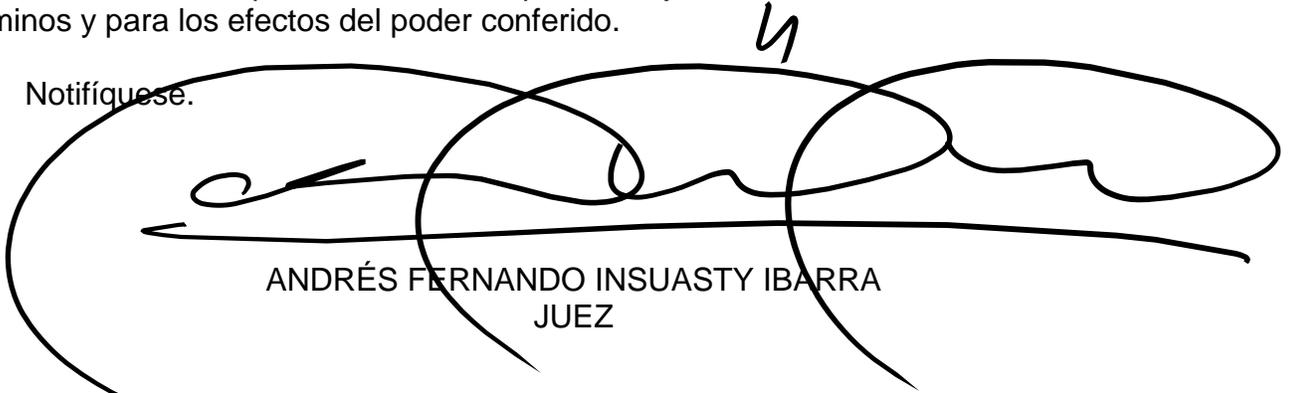
3.2. NEGAR lo solicitado en el numeral 2, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala: “(*...*). *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*”.

3.3. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50S-45513, 50S-1100 y 50S-40248064; asimismo, de los vehículos de placas UFG-659, SPT-396 y CQG-965, y, del 50% de las cuotas de interés social que el señor GERMAN GOMEZ FUENTES, posea en la sociedad TRANSPORTES HIDROCARBUROS Y DERIVADOS S.A.S., identificada con NIT. 900607380-5. OFÍCIESE como corresponda

3.4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas corrientes y de ahorros, y CDT, en las entidades bancarias en donde figure como titular el demandado GERMAN GOMEZ FUENTES, identificado con C.C. No. 79.495.937. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA DEL CARMEN ZAMBRANO PINTO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



Handwritten signature of Andrés Fernando Insuasty Ibarra, with a handwritten number '4' above it.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 22 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

17 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de2c538036bab8135bbb2a424ea20edea09d813c0cec76cbe1e2c7475ef5904

Documento generado en 16/02/2021 11:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>